

Política de Préstamos de Obras de Arte de la Colección del Museo de Arte Costarricense

1. Generalidades

1.1 Ámbito de aplicación

Esta política cubre los préstamos de obras de arte pertenecientes a la colección del Museo de Arte Costarricense que se valoren para concesión a instancias nacionales o internacionales, sin distinción de número de obras solicitadas en un mismo trámite. La política no aplica para salidas de obra por motivos de restauración, conservación, registro o estudio.

1.2 Normativa aplicable

Esta política tiene fundamento en la siguiente normativa:

Ley N°6091 de Creación del Museo de Arte Costarricense, artículo 2:

Artículo 2.- El Museo de Arte Costarricense procurará reunir y exhibir las obras más importantes de las artes plásticas costarricenses, en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y de exhibiciones temporales, organizadas tanto en su sede como en otras salas de exposición, dentro y fuera del territorio nacional; estimulará la investigación y la creación artísticas por medio de becas y de talleres especiales; propiciará la investigación y la divulgación de los valores artísticos costarricenses mediante documentos y reproducciones, publicaciones y conferencias; supervisará las colecciones de arte del Estado, procurando su adecuada conservación, y decidirá sobre toda adquisición de obras artísticas que se haga con fondos del Gobierno y, en general, llevará a cabo con toda amplitud los fines para los cuales se crea.

Decreto Ejecutivo N° 19169-C del Reglamento de Museo de Arte Costarricense, artículos 1 y 19:

Artículo 1.-El Museo ser administrado por una junta de siete miembros, nombrada por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes y que tendrá las siguientes atribuciones:

e) Dictar las medidas necesarias para la adquisición, conservación, restauración, y custodia de las obras de arte, mobiliario, edificios y además patrimonio de la institución.

[...]

II) Aprobar los convenios institucionales nacionales o internacionales, que al referéndum suscriba la Dirección.

Artículo 19.-Cuando se trate de préstamos de obras de arte del Museo para exponer dentro del país, la institución solicitante deberá garantizar su adecuado transporte, conservación y vigilancia durante el tiempo que las obras permanezcan fuera de las instalaciones del Museo. Las obras expuestas fuera del Museo deberán contar con un seguro contra todo riesgo.

Ley N° 8292 de Control interno, artículos 8 y 10:

Artículo 8.-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Decreto Ejecutivo N° 40797-H, Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Título VII: Préstamo de Bienes.

1.3 Potestad de aprobación

Corresponderá a la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense aprobar todo préstamo que la institución realice de obras de su colección, y autorizar el convenio o contrato de comodato respectivo, según lo regulado por el artículo 1, incisos e) y II) del Decreto Ejecutivo N° 19169-C, Reglamento del Museo de Arte Costarricense.

Para aprobar cualquier préstamo, la Junta Administrativa tomará en consideración el interés público de este préstamo y su relación con la misión y visión del Museo de Arte Costarricense; el estado de conservación del bien solicitado; y, los riesgos potenciales que implica el préstamo para el bien solicitado en comodato.

MISIÓN: Proteger y divulgar sus colecciones de artes visuales y patrimonio arquitectónico mediante la conservación, la investigación, la exposición, la educación y la adquisición de obras de arte para contribuir al conocimiento, disfrute y reflexión sobre el legado artístico nacional.

VISIÓN: Ser la institución referente de las artes visuales costarricenses, en los ámbitos de la protección, la divulgación, la conservación, la investigación, la exposición y la educación del patrimonio artístico nacional.

La Junta Administrativa podrá acoger o rechazar cualquier préstamo solicitado.

1.4 Evaluación técnica de solicitudes

Corresponderá al servicio de colecciones del Museo de Arte Costarricense estudiar todos los documentos relativos a las solicitudes de préstamo, y emitir criterio técnico sobre la pertinencia, duración y condiciones de este, junto con una recomendación justificada sobre estos aspectos.

1.5 Marco técnico

Para efectos de esta política se tomarán como referencia los estándares técnicos de cuidado de colecciones establecidos en el documento Gestión y conservación de obras de arte en colecciones estatales: Manual dirigido a las instituciones coleccionistas del Sector Público; y/o a los procedimientos, normas y estándares que establezca, formalice y comunique el servicio de colecciones del Museo de Arte Costarricense.

1.6 Trámite y seguimiento técnico

El trámite de solicitudes, el seguimiento técnico y la fiscalización de los préstamos de obras de arte del Museo de Arte Costarricense corresponderá al servicio de colecciones de la institución, que deberá velar de manera permanente por la seguridad de estos bienes. Para estos efectos, este servicio deberá diseñar, tramitar aprobación, formalizar y comunicar los procedimientos detallados correspondientes. Estos procedimientos deberán ser actualizados anualmente por este servicio, y comunicados a los usuarios por los medios de comunicación del Museo.

2. Principios

2.1 Objetivos del préstamo de obras de arte

Se acordarán préstamos de obras de arte de la colección del Museo de Arte Costarricense con los siguientes fines:

- Fomentar el conocimiento, la educación y la investigación sobre obras de arte pertenecientes a la colección, y más ampliamente, sobre el arte costarricense.
- Permitir el amplio acceso y disfrute del arte costarricense por parte del público nacional e internacional, a través de las obras de esta colección.
- Promover el posicionamiento institucional como ente rector de las artes visuales en Costa Rica.
- Mantener la vinculación y coordinación con museos nacionales y extranjeros, mediante el préstamo de obras de arte desde y hacia estos.

2.2 Concordancia con la misión institucional

Ningún préstamo podrá ser autorizado para fines distintos a las misiones orgánicas del Museo de Arte Costarricense, establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 6091 de Creación del Museo de Arte Costarricense.

2.3 Valoración del riesgo

La Junta Administrativa aprobará préstamos únicamente cuando la circunstancia del riesgo potencial para la(s) obra(s) durante préstamo sea razonable, tomando en cuenta las condiciones de transporte, exposición, seguro y estado de conservación de la(s) obra(s) solicitada(s).

2.4 Acceso público

La Junta Administrativa aprobará solicitudes de préstamo únicamente para exposiciones a las que tenga acceso el público general, sean estas gratuitas o de pago.

2.5 Iniciativas con fines de lucro

La Junta Administrativa no acogerá préstamos de obras de arte destinados a iniciativas con fines de lucro.

2.6 Oportunidad del préstamo y calidad del proyecto

La parte solicitante del préstamo deberá justificar al Museo de Arte Costarricense la necesidad de la(s) obra(s) solicitada(s) en préstamo para el proyecto expositivo correspondiente, y demostrar que este proyecto expositivo es científicamente válido y de beneficio público. Para ello, comunicará adecuadamente los objetivos y contenidos del proyecto junto con su solicitud, además de la justificación de la oportunidad del préstamo.

2.7 Exposiciones con piezas en situación irregular

La Junta Administrativa no acogerá préstamos de obras de arte destinados a exposiciones donde se presenten piezas artísticas, históricas o arqueológicas robadas, falsificadas, adquiridas o excavadas ilegalmente. Adicionalmente, el Museo podrá retirar de préstamo de manera inmediata la(s) obra(s) cedida temporalmente en una exposición donde se presenten piezas en situación irregular.

2.8 Reserva de aprobación

La Junta Administrativa no acogerá solicitudes de préstamo en circunstancias que sean perjudiciales para la actividad, misión o imagen de la institución.

3. Condiciones generales

3.1 Elegibilidad para recibir préstamos

Serán consideradas por la Junta Administrativa las solicitudes de préstamo emitidas por museos, instituciones públicas, espacios culturales, centros de educación superior, centros de investigación, instancias diplomáticas, y otras personas jurídicas sin fines de lucro, dentro y fuera del país.

3.2 Duración de los préstamos

La Junta Administrativa valorará y decidirá sobre la duración de cada préstamo, tomando en cuenta la recomendación técnica emitida para estos efectos por parte del servicio de colecciones del Museo. Esta recomendación técnica tomará como referencia las condiciones ambientales del lugar exposición, el estado de conservación de la(s) obra(s) de arte solicitada(s) y los lineamientos usuales sobre exposición luminosa máxima anual de cada tipo de bien. Además, tomará en consideración los antecedentes de las obras solicitadas, tales como sus salidas y exposiciones recientes, así como otros compromisos de préstamo o de exposición preexistentes para la cada obra durante el mismo periodo.

La Junta Administrativa podrá otorgar un préstamo por un plazo igual o inferior al plazo solicitado.

3.3 Condiciones de infraestructura (Facility Report)

Para valoración de una solicitud de préstamo, la instancia solicitante deberá comunicar al Museo de Arte Costarricense un Facility Report. En este deberá constar la información relativa al espacio en donde se exhibirá(n) la(s) obra(s) solicitadas. En este documento deben señalarse, entre otros, los siguientes datos: condiciones ambientales, medidas de seguridad humana y monitoreo remoto, sistemas de alarmas, sistemas de iluminación, dimensiones de entradas y salidas, sistemas anti-

incendios, etc. Este documento permitirá a al Museo de Arte Costarricense verificar las condiciones de las instalaciones en las que se expondrá(n) la(s) obra(s) solicitada(s) en préstamo.

3.4 Cobertura de seguros

Toda obra cedida en préstamo deberá estar cubierta por una póliza contra todo riesgo, a cargo de la instancia que solicita el préstamo (depositaria).

El Museo de Arte Costarricense podrá, si lo considera oportuno, gestionar una extensión de su póliza usual durante un préstamo, pero corresponderá a la instancia depositaria suscribir una póliza complementaria que cubra todos aquellos riesgos no contemplados en la póliza del Museo de Arte Costarricense. En caso de imposibilidad legal y/o técnica de suscribir una póliza complementaria, el depositario asumirá los riesgos por daños no cubiertos por el aseguramiento.

3.5 Responsabilidad sobre daños no cubiertos por el aseguramiento

En caso de daño o pérdida total de una obra cedida en préstamo que no sea cubierto por la póliza vigente (primaria o complementaria) suscrita por el depositario, dicho daño y/o pérdida deberá ser reparado a cargo de la instancia depositaria, según las condiciones y requerimientos técnicos que establezca el Museo de Arte Costarricense, o reembolsado integralmente por el valor de avalúo comunicado por este último, en caso de pérdida total.

3.6 Restauración de obras dañadas

La restauración de cualquier obra propiedad del Museo de Arte Costarricense, sea esta gestionada por medio de una póliza o directamente a cargo del depositario, deberá contar con la aprobación expresa y formalizada del Museo de Arte Costarricense del proyecto de intervención y de las condiciones del profesional o la empresa que se contrate para los trabajos.

3.7 Reparación por pérdida total

La instancia depositaria de un préstamo de obras de arte del Museo de Arte Costarricense será responsable de reparar financieramente al Museo en caso de pérdida total, por el monto del avalúo comunicado de previo al inicio del periodo de préstamo.

Corresponderá únicamente al Museo de Arte Costarricense determinar y dictaminar un daño restaurable o la pérdida total de una obra de su colección.

3.8 Entregables al finalizar el préstamo

La institución prestataria proporcionará a Museo de Arte Costarricense 2 copias complementarias de cualquier catálogo de exhibición u otra publicación física o digital relativa a la exposición donde se mencione o se reproduzca(n) la(s) obra(s) cedidas en préstamo. Estas publicaciones se conservarán en el fondo bibliográfico del Museo de Arte Costarricense.

3.9 Acreditación de propiedad

Las obras cedidas en préstamo deberán contar en todo momento de su exposición y en todas sus comunicaciones públicas con su respectiva acreditación de propiedad, en la cual debe indicarse siempre el nombre completo del Museo de Arte Costarricense. Para exposiciones internacionales, deberá indicarse “República de Costa Rica, Museo de Arte Costarricense”.

3.10 Transporte y acompañamiento

El embalaje y transporte ida y vuelta de las obras de arte cedidas en préstamo por el Museo de Arte Costarricense correrá por cuenta del depositario. El servicio de colecciones del Museo velará por la idoneidad del embalaje y los medios de transporte.

En caso de que el servicio de colecciones o la Dirección del Museo lo consideren oportuno, el Museo de Arte Costarricense solicitará el acompañamiento de la(s) obra(s) cedida(s) en préstamo durante su transporte e instalación en el espacio expositivo y durante su desinstalación y retorno. El costo del transporte ida y vuelta del funcionario destacado para esta labor correrá a cargo del depositario en todas las operaciones que sean acompañadas. En caso de acompañamientos internacionales, corresponderá al depositario cubrir los viáticos del periodo de estadía del funcionario, hasta la culminación de la instalación y desinstalación, y todos los gastos de viaje asociados, incluyendo transportes terrestres e impuestos.